



N° 186424

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 382 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES LUIS F. AQUINO Y CRISTHIAN J. AQUINO COLMAN, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑANDE MBAE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 07 de Marzo de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 14539/17), Presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Cristhian O. Velázquez Romero REG. CTCA I-722, del proyecto "Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón Vegetal", Ubicado en el Lugar Denominado Colonia Ñande Mbae, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.-----

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.-----

Que, la superficie total de la propiedad es **6002,66 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque para Reserva: 1500,66 has. (25,00%), Pasturas Actuales: 1438,81 has. (23,97%), Franja de Protección Actual: 340,88 has. (5,68%), Área a ser Habilitado: 7,81 has. (29,95%), Futura Franja de Protección: 772,00 has. (12,86%), Regeneración para Franja: 148,00 has. (2,46%), Sede: 4,50 has. (0,08%).-----

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según imágenes multitemporales 1986-2017 se observa lo siguiente: el límite del Proyecto No Afecta Biosfera Gran Chaco, no se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, Cuenta con la Reserva de Bosque Legal – 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86), con una superficie de 1500,00 has.(25% sobre bosque original imagen satelital de 1987, es de 1500,00 has.), No Afecta Comunidad Indígena, No afecta áreas silvestre protegidas; Cuenta con Franja de Separación entre parcelas con una superficie de 340,88 has., además plantea Regeneración para Franja con una superficie de 148 has. y futura franja de protección, con una superficie de 772 has.;-----

Que, el proyecto cuenta con **Declaración N° 2679 emitida en fecha 05 de Agosto del 2015.**-----

Que, el Proyecto cuenta con S.D.N° 43 "INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) SOBRE MENSURA JUDICIAL" Exp. N° 168/2014 Y S.D.N° 42 "INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) SOBRE MENSURA JUDICIAL" Exp. N° 169/2014.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, Bosque de Protección Hídrica y 4241/10; Dec. 9824/12), Ley N° 716 Art. 4 Inc. d y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada **2 (dos) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186424 (ocho ochenta y seis mil cuatrocientos veintí cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Gerardo Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

